



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ**

RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.”

El jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez, CAS en uso de las facultades conferidas por la resolución DLG No 00001103 de 25 de noviembre de 2014 y y modificada mediante Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que Mediante **Auto No. 215/15** de fecha 03 de Junio 2015 resuelve:

Que Mediante Memorando RVZ No 827-2021 de fecha 15 de Septiembre de 2021, el Jefe de la Sede Regional Vélez asigna el expediente 116/15 de fecha 04 de Mayo de 2015 a un Ingeniero Ambiental contratista – CAS, para que realice visita de inspección ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

PRIMERO: Se inicia el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada, con base en la solicitud radicada por el señor Carlos Humberto Castaño. Identificado con cédula de ciudadanía número 79.201.694 expedida en Soacha, para beneficio del predio denominado **La Ilusión**, ubicado en la vereda Alto Semisa, municipio de Puente Nacional (S/der), la concesión se solicita para uso doméstico de cinco (05) personas permanentes y riego de cultivos de café de dos hectáreas.

Que Mediante **Auto No. 550/15** de fecha 10 de Noviembre 2015 resuelve:

PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita ocular a la fuente hídrica Innominada, ubicada en la vereda Alto Semisa, municipio de Puente Nacional (S/der), la cual será practicada el día 24 de Noviembre de 2015; por el ingeniero Ambiental Contratista-C.A.S, DAYAN ROCIAO REYES SANCHEZ.

Que Mediante **Resolución 0712/16** de fecha 12 Agosto 2016 resuelve:

PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor CARLOS HUMERTO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.201.694 expedida en Soacha, de la fuente hídrica Innominada y/o Ilusión, ubicado en las siguientes coordenadas planas **W: 1.045.352 N: 1.146.176 Z: 2021 m.s.n.m**, que discurre a través de la vereda Alto Semisa, en el predio denominado La Ilusión, cuyas coordenadas Planas **W: 1045352; N:1146176; Z: 2007 m.s.n.m**, hasta tributar las aguas al río Suarez, en un caudal de 0,21 l/s equivalente al 27,34% del caudal



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

disponible de la fuente hídrica Innominada y/o Ilusión (0,786 l/s), que discurre a través de la vereda Alto Semisa, del municipio de Puente Nacional- Santander, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cinco (05) personas permanentes y riego para dos hectáreas de cultivo de café.

TERCERO: *Requerir al señor CARLOS HUMBERTO CASTAÑO, para que en término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el aislamiento, reforeste, conserve y mantenga el área aledaña a la fuente hídrica Innominada y/o Ilusión, que discurre por la vereda Alto Semisa, del municipio de Puente Nacional- Santander, se debe reforestar con diez (10) árboles de las especies nativas de la región que ayuden a preservar la fuente hídrica.*

Que Mediante **Radicado 19473** de fecha 2017-11-22 los señores Evaristo Suarez Pardo, Ricardo Suarez Pardo y Miguel Antonio Suarez Pardo dueños del predio donde aflora el aljibe realizan la revocatoria concesión de aguas al señor Carlos Castaño, ya que manifiestan que según el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 6 y 18, las aguas se dividen en públicas y privadas, entendiéndose como las últimas que nacen y mueren en una heredad, brotando naturalmente a la superficie dentro de la heredad y evaporándose por completo o desapareciendo bajo la superficie por infiltración, dentro de la misma y siempre que su dominio privado no se haya extinguido conforme al Artículo 82 del Decreto-Ley 2811 de 1974., manifiestan que en calidad de colaboradores permiten que la Escuela de la vereda de aproximadamente ochenta (80) estudiantes toman el agua sobrante de este aljibe mediante la construcción en su propiedad de un tanque de almacenamiento con el fin de beneficiar a la comunidad estudiantil, pero debido a la escases de aguas no pueden otorgar o permitir que se otorguen concesiones de aguas a más predios, ya que con ello se estaría ocasionando un grave perjuicio, puesto que la requieren para vivienda, ganadería y explotación agrícola.

Que Mediante **AUTO 734/17** de fecha 11 Diciembre 2017 resuelve:

PRIMERO: *Ordenar la práctica de visita de inspección ocular al predio denominado EL HORNITO, de propiedad de los señores Evaristo Suarez Pardo, Ricardo Suarez Pardo y Miguel Suarez Pardo y al predio la Ilusión de propiedad del señor Carlos Humberto Castaño, ubicado en la vereda Alto Semisa, Municipio de Puente Nacional Santander, a fin de determinar si las aguas del Aljibe Innominado y/o La Ilusión son aguas de dominio público o privado a fin de resolver de fondo el recurso de reposición presentado contra la Resolución SAO N° 0712/16 de fecha 12 de Agosto de 2016.*

Que Mediante acción de tutela adjuntada al expediente 116/15 el señor **CARLOS HUMBERTO CASTAÑO** solicitó ante el JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER se ordene al señor EVARISTO SUAREZ PARDO Y MIGUEL ANTONIO SUAREZ PARDO el acceso a las fuentes hídricas avaladas por la CAS para ser usufructuadas por mí y mi familia, tal y cómo lo determina la Resolución No. 0712-16 de 12 de Agosto de 2016 y emitir mecanismos que garanticen el acceso al agua de manera interrumpida “por medio de manguera” y resuelvan definitivamente la reiterada violación al acceso del recurso hídrico al que mi familia y yo nos hemos visto impedidos de manera reiterada causándonos daños múltiples.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

Que Mediante Memorando RVZ No 827-2021 de fecha 15 de Septiembre de 2021, el Jefe de la Sede Regional Vélez asigna el expediente 116/15 de fecha 04 de Mayo de 2015 a un Ingeniero Ambiental contratista – CAS, para que realice visita de inspección ocular y emita el respectivo Concepto Técnico. **No 605 de 2021** de fecha octubre 20 de 2021 del cual se extraen y se transcriben los apartes de mayor relevancia.

INFORME DE VISITA OCULAR:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante **Memorando RVZ No. 827-2021** de fecha 15 de Septiembre de 2021, se realizó la visita de inspección ocular el día 15 de Octubre para seguimiento de concesión de aguas del interesado CARLOS HUMBERTO CASTAÑO, en calidad de propietario y se constata lo siguiente:

UBICACIÓN:

El predio del señor CARLOS HUMBERTO CASTAÑO se encuentra ubicado en la vereda Alto Semisa, municipio de PUENTE NACIONAL – Santander, para llegar a dicho predio se toma la vía principal Vélez – Puente Nacional y frente a Bavaria se gira al costado derecho hasta llegar a la escuela de Alto Semisa esto aproximadamente un (1) km y allí girar a costado derecha de nuevo en la primera entrada hasta llegar a la loma del sector.

El sitio de interés está establecido dentro de las siguientes coordenadas Geográficas, tomadas con GPS 2-07- A4327.

Coordenadas Planas y geográficas.

PREDIO LA ILUSIÓN, VEREDA ALTO SEMISA			
PREDIO LA ILUSIÓN	COORDENADAS N	COORDENADAS E	m.s.n.m
VIVIENDA CARLOS HUMBERO CASTAÑO	1.146.238	1.045.545	2005
VIVIENDA CARLOS HUMBERO CASTAÑO	5° 55' 6.50"	73° 39' 58.20	2005

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se realizó la visita de inspección ocular al predio LA ILUSIÓN en la vereda Alto Semisa del municipio Puente Nacional, la señora Mariela Gonzales como administradora del lugar manifestó que no están utilizando el recurso hídrico actualmente debido a que los propietarios del predio donde aflora el aljibe no permiten el uso de este recurso y estos le han cortado varias veces la manguera que trasporta el recurso hídrico, razón por la cual realizaron la tutela ante el juzgado de Puente Nacional.

Se realizó la visita a la fuente hídrica donde tienen otorgada la concesión y se puede evidenciar que esta tiene un discurrir por el predio debido al agua de rebose, es de tener en cuenta que la visita se realizó en época de lluvia, sin embargo se revisó en la plataforma SIG la coordenada tomada en campo y no se evidencia ni drenaje sencillo ni drenaje doble ni codificación, por lo tanto se presume que con estas características es una fuente hídrica



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

de tipo aljibe, también se manifiesta en la visita que el flujo no es continuo y que en época de verano se reduce caudal.

Continuando con la visita se evidencia el tanque de almacenamiento que manifiesta el señor Evaristo en el **Radicado 19473** de fecha 2017-11-22. Del cual se abastece el colegio.

Se manifestó a la señora Mariela Gonzales y vía telefónica al señor Carlos Castaño que la corporación no tiene competencia para otorgar servidumbre en los predios.

CONSIDERACIONES:

Que teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente RVZ, No. 68861.0116.2015 las consideraciones de Orden Técnico, los requerimientos de la Resolución 0712/16 de fecha 12 Agosto 2016, la visita de inspección ocular, se tiene que el señor **CARLOS HUMERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.201.694 expedida en Soacha Cundinamarca, NO ha podido realizar el uso del recurso hídrico ya que según lo manifestado los dueños del predio no les han permitido el ingreso de manguera para abastecerse del recurso hídrico.

Que la Concesión de Aguas solo autoriza el uso de las aguas, mas **no grava** con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual, en caso de ser necesario, deberá gestionar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común., El estado, y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según lo establecido en el **numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993**, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento de los usos de agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño poner en peligro el normal empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo establecido en el **decreto 1449/77 en su Artículo 2, Numeral 4**; el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión.

Que según lo establecido en el **Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que según lo establecido en el **Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.5.3** Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que de conformidad con lo consagrado en los **Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015**, la presente Concesión de Aguas Superficiales, se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que mediante la **Resolución 330 de 08 Junio 2017**, la cual adopta el reglamento técnico para el sector de Agua Potable y saneamiento Básico RAS el Artículo 171 a 180 se especifica el tratamiento descentralizado para sistemas de tratamiento de aguas residuales. Que el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA, presentado por el interesado, fue revisado por medio de la matriz consignada en este proveído mediante la cual se evaluó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAS para la aprobación de este instrumento de manejo y control.

Que según el **Artículo 2.2.3.2.1.1.5**. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que según lo establecido en el **numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993**, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento de los usos de agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño poner en peligro el normal empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los beneficiarios, quedan obligados a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica concesionada, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

nativas que ayuden a preservar el caudal, esto, de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2** que establece:

“... En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”, debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente “innominada”, mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

Que así mismo, los beneficiarios de la concesión deberá velar por el buen uso del recurso hídrico para lo cual tomará las medidas necesarias instalando llaves terminales y/o flotadores, tanque de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de uso incontrolado; así mismo, deberán construir pozos sépticos y trampa de grasas para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio.

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

*impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...);”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

“Artículo 2.2.3.2.1.2: La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código”.

“Artículo 2.2.3.2.2.1: En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.”

“Artículo 2.2.3.2.2.2: Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;(...)

“Artículo 2.2.3.2.5.3: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.1: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)” (subrayado fuera de texto).

Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Artículo 2.2.3.2.24.2. *Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;*
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. *En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y*

**cas.gov.co****contactenos@cas.gov.co****Línea Gratuita 01 8000 917600**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que la **Ley 1333 de 2009**, establece:

“Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”

“Artículo 4º. - Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.” (subrayado fuera del texto original)

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos

cas.gov.cocontactenos@cas.gov.co**Línea Gratuita 01 8000 917600**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, es la llamada a : “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...);”

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante la Resolución No. 0131 del 23 de enero de 2004, la Dirección General de la CAS y mediante acuerdo No. 011 de 1997 y 001 del 27 de mayo de 2001, se creó la Regional Vélez, a la cual se le delego el manejo de los diferentes asuntos que son competencia de la autoridad ambiental, ubicados en la jurisdicción de los municipios de la provincia de Vélez, así mismo la citada providencia delego al coordinador de la regional CAS Vélez, en materia de control y vigilancia de los recursos renovables, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente en el área de su Jurisdicción.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

El artículo 29 de la Carta Política, señala que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas...**, Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...”

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.579.2023 - 02-12-2023 11:51

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que al momento de la visita de inspección ocular el señor **CARLOS HUMERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.201.694 expedida en Soacha Cundinamarca, **NO** ha podido utilizar el recurso hídrico ya que según lo manifestado los dueños del predio no les han permitido el ingreso de manguera para abastecerse del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS HUMERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.201.694 expedida en Soacha Cundinamarca, que la Concesión de Aguas solo autoriza el uso de las aguas, mas **no grava** con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual, en caso de ser necesario, deberá gestionar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción o con los tutoriales respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **CARLOS HUMERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.201.694 expedida en Soacha Cundinamarca, *Y quien se puede ubicar en el predio La Ilusión ubicado en la vereda Alto Semisa, municipio de Puente Nacional - Santander, y/o al Número telefónico 314-3336232 hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.*

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede por la vía administrativa, ante la Corporación Autónoma Regional de Apoyo Vélez, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUÉ CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez C.A.S.

Concesión de aguas		
EXPEDIENTE No. 68861.0116.2015		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Camilo Galeano G	
Vo. Bo.	Belmer Josué Carvajal	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co